



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD y DESIGNACIÓN DE
GUARDADOR.
DEMANDANTE: ROSMELINA GÓMEZ TOLOZA en favor de los intereses del
menor LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ REYES.
DEMANDADO: LILIA PAOLA REYES GÓMEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00375-00.

El apoderado judicial de la demandante solicita requerir al auxiliar de la justicia designado en el asunto de la referencia como perito evaluador de los bienes del menor LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ REYES.

Entretanto el auxiliar de la justicia designado, señor JAIME HERNÁN CORTÉS CABARCAS, mediante memorial remitido por correo electrónico al Centro de Servicios el 9 de septiembre de 2020, informa que no reside en la ciudad de Valledupar, razón por la cual no puede aceptar la designación realizada.

En ese orden de ideas, se ORDENA:

PRIMERO: RELEVAR al señor JAIME HERNÁN CORTÉS CABARCAS del cargo de perito contador para el cual fue nombrado en el presente asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR a MARÍA PETRONILA RAMOS RAMÍREZ, a fin de que proceda a confeccionar inventario y avalúos de los bienes y derechos que conforman el patrimonio del menor LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ REYES. Por Secretaría, comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 *ídem*.

TERCERO: CONCEDER al auxiliar de la justicia el término de cinco (5) días para aceptar el cargo, advirtiéndole que el mismo es de forzosa aceptación, so pena, de aplicar las sanciones y consecuencias previstas en el el inciso 2 artículo 49 y 50-8-

9-10 C. G. del P. Asimismo, informarle que en el presente proceso se concedió amparo de pobreza a la demandante.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

**Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0417ee4f208175d0e69ce080103c8977b63561e53c6f57d577f36cc9f517bff0

Documento generado en 17/09/2020 05:29:03 p.m.